



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 096-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH, de fecha 19 de octubre del 2022; el Informe N° 868-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 24 de octubre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**, se dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ROSANA SANCHEZ IRIARTE**, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025186**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos de la precitada resolución de contrato de adjudicación la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA**, que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la referida Partida Registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 096-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH**, de fecha **19 de octubre del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **DECIMO, DECIMO SEGUNDO** y **DECIMO CUARTO** Considerando de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA**; razón por la cual, dicha



administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DEBE DECIR: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**; razón por la cual, dicha administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE** y la administrada **OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA**, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, (...);”

DEBE DECIR: “Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE** y la administrada **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); en el cual se señala que **con fecha 07 de febrero de 2022**, se procedió a realizar inspección técnica inopinada en el predio ubicado en (...), sin embargo en las diferentes visitas al predio **con fechas 24 de enero y 07 de febrero de 2022**, no se encontró a ninguna persona que acredite **del posesión**; (...), concluyendo fehacientemente; que **el adjudicatario**, no ha fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);”

DEBE DECIR: “(...); en el cual se señala que **con fecha 07 de enero de 2022, 24 de enero de 2022 y 07 de febrero de 2022**, se procedió a realizar inspecciones técnicas inopinadas en el predio ubicado en (...), sin embargo en las diferentes visitas al predio, no se encontró a ninguna persona que acredite **la posesión del predio submateria**; (...), concluyendo fehacientemente; que **ni el adjudicatario ni la titular registral**, no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: “**COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **del OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01025186**.”

DEBE DECIR: “**COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01025186**.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”; y, “*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*” ;



Que, con el **Informe N° 868-2022-GRC-GGR-OGP-UAP** de fecha **24 de octubre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO CUARTO** Considerando de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**, quedando redactado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANCO:

DEBE DECIR: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**; razón por la cual, dicha administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE** y la administrada **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...); en el cual se señala que **con fecha 07 de enero de 2022, 24 de enero de 2022 y 07 de febrero de 2022**, se procedió a realizar inspecciones técnicas inopinadas en el predio ubicado en (...), sin embargo, en las diferentes visitas al predio, no se encontró a ninguna persona que acredite **la posesión del predio submateria**; (...), concluyendo fehacientemente; que **ni el adjudicatario ni la titular registral**, no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:



DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01025186.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE